

Signatura topogràfica: 0039/1984

Número Diari Oficial: 143 Fecha Diari Oficial: 26.01.1984 Página Diari Oficial: 139

Decreto 165/1983, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana.

La Comunidad Valenciana, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva sobre "Bibliotecas... y demás centros de depósito cultural" (Artículo 31, seis). La adecuación organizativa de las competencias transferidas del Centro Nacional de Lectura (Real Decreto 278/80, de 25 de enero) a la realidad autonómica y su engarce en el sistema normativo hacen urgente una nueva estructura en la gestión bibliotecaria.

Por todo ello, a propuesta del Conseller de Cultura Educación y Ciencia, y previa deliberación por el Consell de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero

El Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana es el órgano encargado de la gestión de las competencias del Centro Nacional de Lectura.

Artículo segundo

El Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana dependerá de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, y se integrará organizativa y funcionalmente en la Dirección General de Promoción Cultural.

Artículo tercero

Como órgano de gobierno y administración del Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana se crea el Patronato de Bibliotecas, el que, a efectos de su funcionamiento y régimen interno, elaborará y aprobará su propio Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto

El Patronato de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana estará presidido por el Excmo. Sr. Conseller de Cultura, Educación y Ciencia o persona en quien delegue. Además de él formarán parte del mismo:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales: Los Presidentes de las Diputaciones de Valencia, Castellón y Alicante o diputados en quienes deleguen.

El Jefe del Servicio de Bibliotecas.

Los Directores de las Bibliotecas Públicas Provinciales.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Bibliotecas.

Podrán entrar a formar parte del Patronato representaciones de organismos colaboradores mediante Orden del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo quinto

Los conciertos vigentes realizados por las asociaciones, corporaciones y entidades con los Centros Coordinadores se entenderán referidos al Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana, que se subrogará en todas las obligaciones y derechos que de aquellos se deriven y con el que en lo sucesivo deberán efectuarse los oportunos conciertos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos continuarán ejerciendo las funciones que actualmente desempeñan hasta la constitución del Patronato de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana que se establece en el artículo cuatro de la presente disposición, momento en el que quedarán extinguidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Primera

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1984.

Segunda

El Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana se subrogará en las obligaciones y derechos de los actuales Centros Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos.

Tercera

Se autoriza al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de carácter reglamentario que exija la aplicación del presente Decreto.

Valencia, a 19 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Generalidad,
JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia,
CEBRIA CISCAR I CASABAN